

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 3 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000511-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO: Legal N° 000298-2025

El Informe N° 00061-2025-MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido por el Área de Autorizaciones, e Informe -GM/SGT-AL-MPH, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prevé que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, así mismo, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prevé que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar el transporte terrestre e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, y tiene entre sus funciones: emitir resoluciones de sanción para la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así mismo, 1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 17°, numeral 17.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, así mismo, el Artículo 127°, prevé que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siendo así, se ha verificado la existencia de dos procedimientos que tienen identidad de sujetos, hechos y fundamentos, por lo que, por economía procesal corresponde su acumulación;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las condiciones de acceso y permanencia en el mercado de transporte se regulan y se sujetan a las normas y principios contenidos en la presente Ley, las disposiciones normativas que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el ordenamiento vigente en materia de transporte;



ED-84313-3

Que, el Artículo 3º, numeral 3.63.3, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, define: Servicio de Transporte de Estudiantes: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior, así mismo, el Artículo 33º, numeral 33.5, dispone que está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial, precisando que esta prohibición no es aplicable al servicio de transporte especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores y social;

Que, la Ordenanza Municipal N° 235-MPH, Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en la Provincia de Huaraz, tiene por objeto regular las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de Huaraz, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de títulos habilitantes, así como, el régimen sancionador aplicable ante el incumplimiento, por acción u omisión de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, así mismo, tiene como finalidad garantizar las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad en la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de Huara, fomentando la mejora del servicio y la seguridad de los estudiantes escolares;

Que, el Artículo 8º, prevé que además de las competencias señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial e Huaraz, la Sub Gerencia de Transportes, tiene entre otras las siguientes funciones y/o atribuciones: De Gestión: a) Otorgar los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, así como, sus actos modificatorios, b) Emitir las TUC que acreditan la habilitación de los vehículos para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, y c) Administrar los registros, bases de datos y el Sistema Informático de Transporte Urbano. Así mismo, el Artículo 9º, establece que la autorización de servicio es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza Municipal, las obligaciones dispuestas por la Sub Gerencia de Transportes y supletoriamente por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en lo que resulte aplicable, precisando que la autorización de servicio de transporte de estudiantes escolares es intransferible. Cabe mencionar que el Artículo 10º, dispone que están obligados a contar con autorización de servicio otorgada por la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, todas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de Huaraz;

Que, el Artículo 12º, prevé los requisitos para obtener la autorización del servicio, precisando que la persona natural o jurídica que solicite la obtención de autorización de servicio, deberá cumplir con presentar los documentos señalados en este precepto legal, así mismo, el Artículo 13º, establece que la persona natural o jurídica podrá solicitar la renovación de la autorización de servicio, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 12º de la presente Ordenanza Municipal, precisando en su numeral 13.6, que la renovación de la autorización de servicio conlleva la renovación de la TUC, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 20º de la presente Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 20º, prevé los requisitos para obtener la TUC por nueva habilitación vehicular, precisando que las personas naturales o jurídicas autorizadas deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, cumpliendo los requisitos señalados en este precepto legal, así mismo, el Artículo 23º, respecto del plazo de vigencia y renovación de las TUC, establece que la renovación de la TUC, en caso se trate de renovación de la autorización de servicio, se efectuará de manera simultánea, debiendo presentar todos los requisitos establecidos en el Artículo 20º de la presente Ordenanza Municipal. Cabe mencionar que el Artículo 16º, señala que la antigüedad máxima de acceso para el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de Huaraz, se rige por lo dispuesto en la normatividad nacional de transporte terrestre, así mismo, Artículo 17º, prevé que la Tarjeta Única de Circulación (TUC), es el título otorgado por la Sub Gerencia de Transportes, que habilita al vehículo de una persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de Huaraz, precisando que su obtención estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 20 de la presente Ordenanza Municipal, así mismo Artículo 19º, establece que las personas naturales o jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, deberán solicitar la TUC, entre otros, por renovación de la TUC;



Que, el Artículo 26° y 28°, respectivamente, establece que los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte de estudiantes escolares, deberán cumplir con los requisitos previstos y deberán estar provistos de los implementos de seguridad durante la prestación del servicio, señalados en dichos preceptos legales. Cabe mencionar que el Artículo 29°, dispone que las personas naturales y jurídicas autorizadas son responsables ante la Sub Gerencia de Transportes por el debido cumplimiento de las normas que regulan el servicio de transportes de estudiantes escolares, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y en la normatividad de transporte terrestre, en relación a lo indicado, deberán cumplir con las obligaciones generales previstas en el Artículo 30°, con las obligaciones específicas previstas en el Artículo 31°, y responsabilidades previstas en el Artículo 41°. Así mismo, el Artículo 32°, dispone que los conductores autorizados deberán cumplir con las obligaciones previstas en dicho precepto legal;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 195-MPH, a su vez, modificada por Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MPH-A, prevé el Procedimiento Administrativo con Código 149 "Otorgamiento o Renovación de la Habilitación para brindar el Servicio Público No Regular de Transporte (Vigencia de 1 año para minibús y microbús), que establece los requisitos a cumplir para tramitar dicho procedimiento administrativo;

Que, con **Expediente Digital N° 81370**, de fecha 06 de febrero del 2025, el administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, solicita autorización para brindar el servicio de movilidad escolar, adjuntando con tal finalidad la siguiente documentación: **1) Copia de D.N.I. N° 43309715, 2) Copia de Ficha RUC N° 10433097152, y 3) Declaración Jurada Simple;**

Que, con **Expediente Digital N° 84313**, de fecha 14 de febrero, el administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, solicita expedición de Tarjeta Única de Circulación (TUC), para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares en la Provincia de Huaraz, adjuntando con tal finalidad la siguiente documentación: **1) Copia de D.N.I. N° 43309715, 2) Copia de Licencia de Conducir N° E43309715, 3) Copia de Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, 4) Copia de Inscripción del vehículo en la Sunarp, 5) Declaración Jurada Simple (mi vehículo combi marca FOTON, cumple con las condiciones técnicas y operativas), 6) Declaración Jurada Simple (mi persona no cuenta con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o Transporte, 7) Declaración Jurada Simple (realizar todo los pagos correspondientes al trámite de obtención de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) por nueva habilitación vehicular para prestar servicio de movilidad escolar), 8) Declaración Jurada (que mi persona se compromete en cuanto obtenga la Tarjeta única de Circulación (TUC), realizar el cambio de placa de la unidad móvil, asimismo comprar el SOAT, como movilidad del Servicio Escolar), 9) Copia del Padrón Vehicular, 10) Copia de Certificado de Capacitación perteneciente a DE LA CRUZ MORALES WENCESLAO VICENTE, 11) Padrón, 12) Declaración Jurada de la zona de recorrido del Conductor, 13) Copia de Fotografías del Vehículo Placa Rodaje N° CME-111 (folios 01, 09, 10 y 11) y 14) Copia del Plano de Recorrido a colores (folios 07), para su revisión y trámite correspondiente;**

Que, con **Informe N° 00061-2025-MPHZ/GM/SGT-A**, de fecha 18 de febrero de 2025, el encargado del Área de Autorizaciones, remite el Expediente Digital N° 81370, de fecha 06 de febrero del 2025 y Expediente Digital N° 84313, de fecha 14 de febrero del 2025, precisando que, se **CONCLUYE**: Después de la revisión íntegra de los documentos en folios 25 presentados se pudo comprobar que el señor Wenceslao Vicente De La Cruz Morales cumple con los requisitos estipulados en la ORDENANZA MUNICIPAL N°235-MPH Y EL Texto único de procedimientos Administrativos TUPA por lo tanto esta área recomienda se autorice y eleva el presente para su tratamiento. Sin otro en particular, me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Que, estando al **Informe N° 00061-2025-MPHZ/GM/SGT-A**, de fecha 18 de febrero del 2025, **Informe Legal N° 000298-2025-GM/SGT-AL-MPH**, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que informa de la revisión del presente expediente administrativo, precisando que este cumple con los requisitos previstos en el Artículo 12°, numeral 12.1, y el Artículo 20°, numeral 20.1, de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH, así mismo, recomienda se emita la autorización solicitada;

SE RESUELVE:



ED-84313-3

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, solicita autorización para prestar de servicio de transporte de estudiantes escolares, signado con **Expediente Digital N° 81370**, de fecha 06 de febrero del 2025 y solicita obtención de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) por nueva habilitación vehicular para prestación de servicio de Transporte de estudiantes escolares, signada con **Expediente Digital N° 84313**, de fecha 14 de febrero de 2025, por haber cumplido con presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 195-MPH, a su vez, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MPH-A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR los procedimientos administrativos en trámites respecto del Expediente Digital N° 81370, de fecha 06 de febrero del 2025, y Expediente Digital N° 84313, de fecha 14 de febrero del 2025, por tener identidad de sujetos, hechos y fundamentos, por lo que, por economía procesal corresponde su acumulación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, solicitado por el administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, signado con **Expediente Digital N° 81370**, de fecha 06 de febrero del 2025, por haber cumplido con presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 195-MPH, a su vez, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 003-2022-MPH-A, y Ordenanza Municipal N° 235-MPH, Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares en la Provincia de Huaraz, **cuya vigencia de autorización es de un (01) año, que rige desde el 27 de febrero del 2025 hasta el 27 de febrero del 2026**, servicio a prestar con el vehículo automotor de **Placa CME-111**, el cual podrá dejarse sin efecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Considerando la Ruta de acuerdo a su Declaración Jurada, adjuntada por la administrada obrante en folios (10) y Mapa de la Ruta obrante en folios (08), quedando de la siguiente manera:

DE IDA

ZONA	NOMBRE
1	AV. GAMARRA (Colegio la Libertad).
2	AV. PEDRO VILLON (Colegio Santa Rosa de Viterbo).
3	AV. PEDRO PABLO ATUSPARIA (Esquina Fe y Alegría) CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE (Nirupampa).
4	AV. GRAN CHAVIN
5	AV. MANCO CAPAC.
6	AV. VICTOR VELEZ
7	JR. SEBASTIAN ALISTE
8	AV. CONFRATERNIDAD OESTE.
9	JR. YUNGAY
10	JR. GUZMAN BARRON
11	JR. RECUAY
12	JR. PABLO PATRON

DE VUELTA

ZONA	NOMBRE
1	AV. CENTENARIO
2	QUENUALES
3	ALISOS
4	JR. PABLO PATRON
5	JR. RECUAY
6	JR. GUZMAN BARRON
7	JR. YUNGAY
8	AV. CONFRATERNIDAD OESTE.
9	JR. SEBASTIAN ALISTE
10	AV. VICTOR VELEZ
11	AV. MANCO CAPAC.
12	AV. GRAN CHAVIN



13	ALISOS	13	AV. PEDRO PABLO ATUSPARIA (Esquina Fe y Alegría) CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE (Nirupampa).
14	QUENUALES	14	AV. PEDRO VILLON (Colegio Santa Rosa de Viterbo).
15	AV. CENTENARIO	15	AV. GAMARRA (Colegio la Libertad).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área correspondiente, la expedición de la la Tarjeta Única de Circulación solicitada por el administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, signado con **Expediente Digital N° 84313**, de fecha 14 de febrero de 2025, respecto del vehículo automotor de Placa **CME-111**, habilitándolo para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, cuya vigencia de autorización es de un (1) año, **cuya vigencia de autorización es de un (01) año, que rige desde el 27 de febrero del 2025 hasta el 27 de febrero del 2026**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al Área correspondiente, la expedición de la Credencial del Conductor a **DE LA CRUZ MORALES WENCESLAO VICENTE**, identificado con D.N.I. N° 43309715, con Licencia de Conducir N° E43309715, habilitándolo para conducir el vehículo automotor de Placa **CME-111**, destinado para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°, numeral 5.6, de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la Resolución al administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO al administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, que deberá cumplir las condiciones de acceso y permanencia de los vehículos de transporte de estudiantes escolares, expresamente dispuestas en el Artículo 26°, condiciones técnicas y operativas básicas, y el Artículo 28°, implementos de seguridad, de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH.

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO al administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, que deberá cumplir las obligaciones de las personas naturales o jurídicas y conductores, expresamente dispuestas en el Artículo 29°, 30°, 31°, y 32°, de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH.

ARTÍCULO NOVENO: HACER DE al administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones del servicio señalado en la presente Resolución y de cualquier otra disposición normativa, administrativa u operativa que emita la autoridad nacional y/o municipal competente, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo, de ser el caso, la cancelación o inhabilitación definitiva del servicio. Así mismo, deberá prestar el servicio con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el servicio, aun cuando cuenten con el CITV vigente, así mismo, garantizar el correcto funcionamiento, operación y mantenimiento de los vehículos habilitados para la prestación del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30°, numeral 30.2, y el Artículo 31°, numeral 31.3, respectivamente, de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH.

ARTÍCULO DÉCIMO: HACER DE CONOCIMIENTO al administrado **WENCESLAO VICENTE DE LA CRUZ MORALES**, identificado con D.N.I. N° 43309715, que dicha autorización está expuesto a cualquier modificación o cambio a la conclusión del Plan Regulador de Rutas de la ciudad de Huaraz.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ENCARGAR, al Área correspondiente, el registro del título habilitante, vehículo habilitado, conductores y persona natural para prestar el servicio de transporte de estudiantes escolares, en el Registro del



Servicio de Transporte de Estudiantes Escolares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 235-MPH.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a cargo de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente acto administrativo, en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

